



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHOCONTÁ

Chocontá, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: PERTENENCIA
RADICACION: 2019-00124-00
DEMANDANTE: JAIME PEÑA JIMENEZ
DEMANDADO: CACRISCACOL S.A. Y PERSONAS
INDETERMINADAS.

Vista la constancia secretarial que obra en el PDF. 0028 del expediente digital, este Despacho dispone:

1. Incorpórese al proceso la respuesta allegada por la Agencia Nacional de Tierras, (PDF'S. 0016 al 0022), por medio de la cual da respuesta al oficio No. 0871 de 22 de julio de 2019 emitido por este despacho. Los anexos junto a la misma déjese a disposición de las partes y obre al proceso para los fines legales pertinentes.
2. Se tiene por notificado conforme a las previsiones de la Ley 2213 de 2022, al curador ad-litem de las personas indeterminadas, Dr. Pablo Antonio Acero Amaya, quien dentro del término a él otorgado, contestó la demanda y propuso excepciones de mérito, tal y como se evidencia en el PDF. 0027 de este proceso.
3. Como quiera que no obra en el plenario el cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 375 del C. G. del Proceso, se requiere a la parte actora para que allegue el registro fotográfico de la valla con las especificaciones plasmadas en la norma aquí citada.

De igual manera se requiere a este actor procesal, para que acredite la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de usucapión que dé cuenta de ello, conforme le fue ordenado en auto admisorio de la demanda.
4. En vista de que en el plenario no se acredita el cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4° de la parte resolutive del auto admisorio de 15 de julio de 2019, replicado en autos de 17 de noviembre de 2011 y 23 de marzo de 2022, se requiere a la parte actora a efectos de que supla esta carga procesal, concerniente a la notificación de la entidad CACRISCCOL S.A.S. como pasiva, conforme a los postulados establecidos en los artículos 291 y siguientes del C. G. del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c38f71c0a35a396fad46d9a4044b4597b730460d3c050507c9f6a9be5a95cd88**

Documento generado en 15/11/2022 09:30:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>